

EL MALLORQUIN.

SABADO 21 DE MARZO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
 PALMA Librería de D. F. Guasp, calle d'en Morey, 40.
 MAJÓN D. Matías Mascaró.
 IBIZA D. Joaquín Cirer y Miramont.
 Sale todos los dias.

MAJÓN. { Sale el sol á 6 h. 0 ms. y se pone á 6 h. 14 ms.
 { Sale la luna á 4 h. 19 ms. de la madrugada y se pone á 2 h. 11 ms. de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 En Mallorca, por un mes. 10 rs. vu.
 En Menorca ó Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 7 ms.

Seccion oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
EXPOSICION A S. M.

Señora: Penetrada V. M. de que para la buena administracion y gobierno del Estado es indispensable conocer su territorio, su poblacion y su riqueza en todos sus pormenores, se dignó crear la comision de estadística general del reino. Instalada la comision bajo mi presidencia, se dedicó con el mayor esmero al desempeño de su difícil encargo; pero conociendo que nada es tan urgente como averiguar con exactitud la poblacion de España, porque sin este dato no se pueden apreciar con acierto todos los demas que ofrezca la estadística, se ha ocupado preferentemente en estudiar los medios de formar un censo verdadero de todos los habitantes. Dolor causa decirlo, pero es una verdad por desgracia, que siendo bien conocida la poblacion de casi todas las naciones civilizadas, no lo es la nuestra sino por cálculos tan vagos é inseguros que no merecen la menor confianza. Se han formado diferentes censos desde el siglo XVI, pero todos probablemente inexactos, y hoy, por su antigüedad, de ningun provecho. Los ayuntamientos suelen formar tambien todos los años sus padrones de vecinos para el servicio de la administracion local; pero obrando aisladamente, sin concierto y sin fiscalizacion superior, los datos que recojen son tambien inútiles por irregulares, por poco uniformes y por inexactos. Alguna vez durante el reinado de V. M. se ha pensado en rectificar y reunir estos datos, para formar con ellos un censo, si no exacto, aproximado á la verdad; pero ni aun esto ha sido posible con los frecuentes cambios y los graves sucesos políticos que han absorbido toda la atencion del gobierno.

Resulta de aquí la estraña anomalía de atribuirse hoy á cada pueblo un número de habitantes puramente convencional y de notoria inexactitud, el cual sin

embargo sirve de fundamento á todos los cálculos oficiales y á todos los actos de la administracion. Y como no hay otros datos mas seguros á que atenerse, se ve el gobierno en el duro trance de, ó tomarlos por norma de gran parte de sus providencias, ó prescindir completamente de ellos, renunciando á conocer ó calcular oportunamente la eficacia y la trascendencia de sus disposiciones. Así no se suelen evitar á tiempo los conflictos de la escasez y carestia de las subsistencias, ni se pueden precaver las crisis industriales ó monetarias, ni es fácil intentar ninguna reforma en las leyes que afectan á la riqueza pública sin esponerse á incurrir en graves y trascendentales errores.

Procede la inexactitud de los antiguos censos de la imperfeccion de los métodos seguidos para su formacion y de cierto interes mal entendido por parte de los pueblos en la ocultacion de su vecindario. Eran imperfectos los métodos, porque tomando por punto de partida para el empadronamiento el domicilio legal de cada individuo, siendo así que ni las leyes lo determinan siempre con la claridad necesaria, ni la Administracion tiene medios prontos y expeditos de averiguarlo con exactitud, se facilitaban tanto la ocultacion como la repeticion de nombres en los padrones. Tambien eran imperfectos los métodos, porque no siendo el empadronamiento rigurosamente simultáneo, ni tomando por punto de partida la poblacion existente en un momento dado en cada domicilio, el movimiento de ella durante la operacion, daba lugar á las mismas omisiones y repeticiones de nombres.

Para obviar estas dificultades, se ideó en otras naciones hacer el empadronamiento de toda la poblacion en un mismo y solo dia, y atendiendo únicamente al domicilio de hecho de cada individuo. La experiencia ha demostrado las ventajas de este sistema, y los censos de Inglaterra, Francia, Bélgica y otros paises prueban su eficacia. La misma repugnancia tradicional que los de España mostraban los pueblos de aquellos Estados á descubrir el se-

creto de su verdadera poblacion, y sin embargo pudo vencerse y aun disiparse, cuando con el indicado método se redujeron y dificultaron los medios de satisfacerla. En vista de tan felices esperiencias, el Consejo de Ministros no ha dudado en adoptar y proponer á V. M. el mismo sistema.

Tambien ha creído el Consejo que para no comprometer el buen éxito del primer empadronamiento que se haga por el nuevo sistema, aconseja la prudencia simplificar la operacion cuanto lo exija la necesidad de ejecutarla en todas partes con la regularidad y brevedad convenientes. Tal vez para asegurar por este medio la exactitud de los resultados mas importantes, renuncia esta vez el Gobierno á conseguir otros que no lo son tanto, averiguando por el empadronamiento muchas circunstancias de la poblacion que convendria conocer. Mas tambien es necesario proceder con suma parsimonia en el primer ensayo de una institucion que puede llamarse nueva en España, y mucho mas cuando por aspirar á hacerla desde luego perfecta, puede frustrarse en su parte mas esencial é indispensable. Para llevar á cabo una operacion que, aunque simplificada, es de suyo tan vasta y difícil, y ejecutarla con la brevedad y regularidad que requiere su exactitud, se necesita un número considerable de funcionarios, organizados de manera que su accion sobre todos los puntos habitados del territorio sea rápida, inmediata, constante y uniforme, y que unos ejerzan sobre otros aquella autoridad y fiscalizacion que son prenda del acierto. Las juntas municipales, las de partido judicial y las provinciales, compuestas, no solo de empleados públicos de diversas categorías, sino tambien de funcionarios electivos de la administracion local y de particulares, ofrecen los medios que pueden desearse para lograr aquel fin.

Su personal será tan numeroso como puede necesitarse para que en lugar ninguno del territorio falte quien dé oportuna cuenta al vecindario. Obrando cada una bajo la direccion y el impulso de la

autoridad local, y todas bajo la independencia de un superior comun, será su accion concertada y uniforme, y tendrán sus actos la fiscalizacion conveniente. Debiendo formar parte de ellas personas respetables por su posicion ó por la dignidad de su carácter, las operaciones del censo tendrán á su favor al menos la presuncion vehemente de haberse ejecutado en conciencia.

Por estos medios, que deberán esplanarse minuciosamente en un reglamento, con la eficaz cooperacion, cuando sea necesaria, de las autoridades eclesiásticas civiles y militares, y de todos los funcionarios administrativos, y con la aplicacion rigurosa de las leyes penales ó de severas correcciones á los que falten á sus deberes, cree el Consejo de ministros que podrán vencerse los vulgares é infundados temores que pudieron retraer á muchos del descubrimiento de la verdad. Tal vez no sean suficientes todas las precauciones adoptadas para llegar á la exactitud apetecida, pero con ellas se evitarán al menos los gravísimos errores de los antiguos censos; tendrémos uno tan aproximado á la verdad como suelen serlo los documentos de esta especie, y en él hallarán el gobierno un criterio mas seguro para sus actos, y la nacion un testimonio de su poder y de su gloria.

Fundado en estas consideraciones, el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 14 de marzo de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y á propuesta de la comision de estadística general del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se formará un censo general de toda la poblacion de España y de sus islas adyacentes.

Folleto.

LA TOMA DE HERAT

Y LA ESPEDICION INGLESA EN EL GOLFO PÉRSICO.
(Continuacion.)

Supongamos tambien que los primeros desfiladeros se han franqueado, y que el Cháh no ha sabido aprovecharse de las ventajas naturales del suelo para contener á los ingleses; que llega su descuido hasta permitirles volver contra él, fortificando y formando una muralla, con los obstáculos que la naturaleza ha reñido en las montañas que separan el Norte del Sur. Desde luego aceptamos bien gratuitamente y en su provecho una ineptitud poco admisible tratándose de los persas, tan inteligentes como bravos. Después de todo, puede creerse que con un débil cuerpo de 5,000 hombres podrian los ingleses no apoderarse de la Persia, sino instalarse siquiera en un punto y de una manera sólida? Esto seria en conciencia hacer muy poco aprecio del patriotismo de los persas y de los recursos militares del Cháh. Aunque Persia se encontrase desprevénida para un ataque repentino, la invasion inglesa haria indudablemente desaparecer, entre las diversas poblaciones del reino, las discusiones que la diferencia de razas sostiene en tiempo de paz, y reuniaria todas las fuerzas nacionales. ¿Qué haria el pequeño ejército anglo-indio viéndose cercado por todas partes y cortadas las comunicaciones con sus duques?

Es verdad que el hecho del Karouin, es una puerta abierta por la cual puede la Inglaterra, por medio de su marina, penetrar en la Persia y dar un golpe sensible al reino del Irán; pero si llegase á conseguirlo, ¿le

seria fácil sostenerse y afirmarse, contando con los sentimientos de los habitantes del pais, hostiles á todo europeo, con su carácter feroz y belicoso, que impedirian, á lo menos por el momento, todo establecimiento permanente?

Las miras ambiciosas de la Inglaterra en estos paises no son de fecha reciente; pero se viaja tan poco en Asia, que no se sabe mas que lo que los ingleses quieren decir? Así, pues, no se sabe tal vez, que hace algunos años la compañía de las Indias, ó el gabinete de San James, porque sus intereses son los mismos, han hecho al gobierno otomano una insinuacion para vender á la Inglaterra todo el territorio del Bajalato de Bagdad; es decir, un pais mucho mas vasto que la Inglaterra. Bagdad, es sin contradiccion uno de los puntos mas importantes del continente asiático. Su posicion sobre un gran rio que desciende hácia el Océano indio, su situacion á la estremidad del imperio tarco, y casi en el límite del de los ingleses, tocando en la frontera de Persia y en la del Arabia, le dan una importancia incontestable, como centro de accion política.

Ademas, Bagdad está en medio de un territorio, cuya fecundidad seria incalculable si se tratase de resucitar la industria de los babilonios, y si se rejuveneciera la antigua civilizacion caldeá por medio de la de la Europa moderna. Desde los montes Kardouks al golfo pérsico, desde la cadena de Zagros al Eufrates, se estiende un pais inmenso regado por cien rios, atravesado por los canales de Semíramis, de los cuales se sirvieron los últimos, los romanos. Por todas partes la tierra generosa llama al cultivo y solo pide brazos para igualar á las riquezas de la India y la Arabia feliz. El añil, la azúcar, el café, el algodón y la mejor calidad de trigo enriquecian millares de colonos que pudieran llevar su ciencia agrícola, y las artes de una civilizacion que el beduino, dueño del pais, desprecia porque no vé el precio. Para apropiarse este vasto y hermoso pais, será sin duda preciso que la Inglaterra recurra á los artifi-

cios de su diplomacia, porque no parece probable que el orgullo musulman se rebaje á venderlo á precio de oro.

Se pregunta por algunos si la espedicion que la Inglaterra dirige contra la Persia no ocultará algun proyecto por largo tiempo madurado; el de aprovecharse de la primera coyuntura favorable para apoderarse de un nuevo litoral que ambiciona hace tantos años. Por una parte, ¿la toma de Herat no estaria balanceada si el Cháh perdiera el Arabistan? Por otra, ¿la posesion de este pais, que se estiende á lo largo del golfo pérsico, no seria mucho mas ventajosa para la Inglaterra que la pérdida de Herat, que como boulevard no le seria perjudicial?

Otra consideracion se presenta. Hace tiempo que la Inglaterra busca, por todos los medios, el estrechar la distancia que separa el Mediterráneo de sus posesiones de la India. No se contenta con el servicio regular de vapores que ha establecido en el mar Rojo, entre Suez y Bombay; tiene ademas la vista fija en la via del Estrecho de Ormuz, la proximidad de este rio, que dista solo tres dias de viaje de Alejandría, ofrecia grandes ventajas; pero el curso caprichoso de sus aguas y los caracteres que impiden la navegacion, la han obligado á renunciar á esta tentativa despues de haber perdido uno de sus buques y algunos marinos. Sin desmayar, ha buscado por otra parte la linea mas corta para llegar á las Indias. Hoy medita el establecimiento de un camino de hierro que atravesaria la Siria, cortaria la Mesopotamia y uniria el Eufrates al Tigris para ir á desembocar en cualquier punto del golfo pérsico. Se comprende perfectamente que esta linea seria ventajosa al comercio y á los intereses de la compañía de las Indias; y si este primer proyecto tuviera feliz éxito, ¿de qué grande importancia no seria para la Inglaterra la posesion del litoral del golfo pérsico, que es un pais llano y semejante á las orillas del Tigris? los rails se prolongarian entonces hasta Bender-Abassi ú Ormuz. Desde este punto es-

tremo de Bombay, el trayecto podrá ser de cuatro ó cinco dias por medio de barcos de vapor; podria decirse entonces que la Gran-Bretaña y las Indias estarban unidas. Sin querer abusar del derecho de interpretar los motivos que hacen obrar á los gobiernos, puede desde luego sospecharse que la ocupacion del Arabistan por el cuerpo espedicionario anglo-indio es uno de los resultados que buscaba la Inglaterra, y que esta guerra va á nida al proyecto de un camino de hierro, cuyos puntos extremos serian Alejandría y Ormuz.

No es estraño el ver esta nacion tan ambiciosa meditar y elaborar una empresa que, por gigantesca que sea, la pondria en comunicacion directa con el Mediterráneo y el mar de las Indias. Tal vez entre en este designio alguna intencion de anular una empresa rival y francesa, el perforamiento del istmo de Suez. Desgraciadamente lo mas difícil no es concebir un proyecto, sino realizarlo; y para el que conoce este pais; es dudoso que esto se realice pronto. ¿Cómo ha de hacerse pasar una via férrea por paises desiertos, sin cultura, por coisiguente sin alimentos, sin agua, sin ninguno de los recursos que reclama una explotacion de este género, y donde una poblacion errante, compuesta de tribus nomadas, hostiles y fanáticas verá un camino de hierro con tanto mas horror, cuanto que lo creará una creacion maravillosa? ¿No verá los beduinos una profanacion sacrilega de aquel suelo que pisó Mahoma, y donde descausan los miembros de su familia? (1) Si se oponen á mano armada á esta dominacion del vapor, será necesario un ejército para proteger á los trabajadores, y caravanas cargadas de viveres para alimentarlos.

(Se concluirá.)

(1) En los magníficos mausoleos de Kербелá á orillas del Eufrates.

Art. 2.º El censo general de la población se formará por empadronamiento nominal y simultáneo de todos los habitantes nacionales y extranjeros que existan en España y en las islas adyacentes el día que yo señalare.

Art. 3.º El empadronamiento empezará y concluirá en un mismo día en todos los pueblos.

Art. 4.º Todos los habitantes serán empadronados en la casa ó lugar en que hubiesen pernoctado el día del empadronamiento, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 5.º El empadronamiento será obligatorio para todos mis súbditos y extranjeros que se hallen á la sazón en España, cualesquiera que sean su fuero, privilegios ó inmunidades.

Art. 6.º Las cédulas de empadronamiento no contendrán mas noticias que las necesarias para averiguar el número total de habitantes de cada pueblo, con distinción de nombre, de sexo, de edad, de estado civil, de profesion, de extranjeros y de transeuntes.

Art. 7.º Con las cédulas de empadronamiento se formarán padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 8.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la presidencia de mi Consejo de ministros, para que por la comision de estadística general del reino se forme el censo general de la población.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo se establecerá una junta en cada capital de provincia presidida por el gobernador de ella; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el juez de primera instancia, y otra en cada distrito municipal, presidida por el alcalde.

Art. 10. Las juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo de vocal de ellas obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 11. Serán castigados con arreglo á las leyes los que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 12. La impresión y revision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público: los demas gastos que ocasiona el empadronamiento de cada pueblo por el presupuesto municipal respectivo; y los que origine la formacion y revision de los padrones en los pueblos cabezas de partido y en las capitales de provincia, por el presupuesto provincial.

Art. 13. Por la presidencia de mi Consejo de ministros se expedirán los reglamentos ó instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente real decreto.

Art. 14. Este real decreto y los reglamentos que se espidan para su ejecucion se comunicarán por todos los ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias á fin de que las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos, de cualquier clase y categoría que sean, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las autoridades especialmente encargadas de la formacion del censo todos los auxilios que reclame este servicio.

Dado en Palacio á 14 de marzo de 1857.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Seccion comercial.

Habana 15 de febrero de 1857.

ARTÍCULOS DE ESPORTACION.

AZÚCARES.

Las ventas del día á los precios que abajo anotamos, son con mas firmeza en las clases buenas, y

superiores por ser solicitadas para el mercado español, y escasear las entradas en razon á que el mucho verde mascabado y concentrado que se elabora en la presente zafra, ha disminuido la cantidad del purgado consistente hoy en 60,264 cajas constando entre ellas algunas de la zafra pasada. Los azúcares de tren se venden con medio y un real por arroba mas que los comunes.

Se han cerrado últimamente contratas de 24 1/2 á 25 1/2 por cajas de 16 arrobas netas spc. y surtido

Blanco superior florete	de 17 á 18
Corrientes á buenos.	núm. 49 á 20 45 46
Quebrados superior á florete.	47 48 44 45
» bajos á cte. á bueno	42 46 44 45
Coguchos cte. á super.	9 44 9 1/2 40 1/2

Aguardiente de caña.—A pesar de que las órdenes que tienen algunas casas para hacer remesas de este caldo á Europa distan alguna cosa de los precios á que se sostiene hoy, y que de muchos dias á esta parte no se ha verificado ninguna contrata, creemos que no bajará de los que marcamos, porque segun hemos dicho anteriormente muchas de las mieles que se empleaban para quemar, hoy se han vendido por el aumento que ha tenido este dulce

Sin casco.	de ps. 58 á 40
Castaño.	42 43
Roble.	48 49
Refino.	96 98

Café.—Siguen constantes los arribos de Cuba habiendo hecho declinar sus precios por el bueno hasta de 4-5/4 á 15 pesos fuertes quintal, y se esperan aun dos cargamentos; se hace una diferencia en favor de este departamento de 1 á 4 1/2 ps. fs. quintales.

Cueros.—Aunque sin existencias de los de afuera, se observa alguna paralización en la demanda, ya por falta de esportacion de los de la isla, ó tambien por hallarse cubiertas la mayor parte de las necesidades para la actual zafra. Pueden cotizarse de 5 á 5 1/2 ps. fs. los de la isla, y 5 1/2 á 4 1/2 ps. los del seno mejicano.

Cera.—Poco animada está esta pasta pagándose por la amarilla de 8 1/4 á 8 3/8 ps. fs. segun procedencia, y por la blanca de 10 3/4 á 11 1/4.

Palo campeche.—Se han vendido dos cargamentos, uno procedente de Campeche con 6,000 quintales á 8 1/2 rs., y otro de Tabasco con 5 mil á 7 1/2 rs.

Tabaco en rama.—Seguimos recibiendo malas noticias de la cosecha en cuanto á la cantidad, pero la calidad aseguran que será muy buena; no obstante, si tenemos alguna lluvia será mas larga, aunque de todos modos habrá una disminucion muy marcada. La época del embarque no es hasta abril, y desde hoy la poca que queda se vende á los precios que pretenden sus tenedores. Hemos sabido que en el partido de Jivara se han hecho varias contratas para la próxima cosecha sin marcar clases y á lo que salga á pesos fuertes 40 el tercio.

Los dueños de marcas conocidas siguen aumentando sus precios.

Artículos de importacion.

Muy poco tenemos que alterar nuestra última revista del 51 del pasado. Las entradas han continuado mayores de las que podian desearse, y consiguientemente el precio que obtiene, toda mercancia difícilmente cubre los costos, aunque asciende sobre nuestro muelle; sin embargo, poco es lo que se ha levantado de él para ser almacenado. Los recibidores comprenden cuánta concurrencia atrae la presente zafra, y por eso es que venden al tenor de las cotizaciones que siguen, cuya tendencia se deduce que no es nada buena.

Aceite de olivo.—Continuamos sobradamente surtidos: las últimas ventas fueron á 24 y 23 5/4 rs. arroba, al último precio se vendieron en combinacion con otros artículos 7,000 botijas del *Carmencita* de Málaga.

Aceitunas.—Hay de las sevillanas algunas partidas en bahía que siendo gordales y frescas obtendrán 40 ó 41 brl. De ventas no tenemos mas noticias que la última de 500 botijas de Málaga á 7 1/2 rs. y 400 cuñetes de las negras de Cataluña á 12 rs.

Arroz.—Poca cosa es lo que merma la existencia que contamos de este grano, y aunque algunos le consideran muy sostenido, nosotros opinamos de diferente modo por las continuas partidas que siguen llegando. Verdad es que el consumo es grande, y estando el de Valencia mas al alcance de todos, es el que con mayor facilidad se coloca; pero este no ha pasado hasta hoy de 10 1/2 rs. que se pagaron por 609 1/2 del *Paco*, de Mallorca, y 65 al mismo precio de la *Carmencita*, de Málaga.

Aceite almendras.—Poca existencia habiéndose vendido 6 cajas latas enteras á 22 rs. lata, y 40 cajas en m/ á 25 rs. traídas por la *Josefina*, de Mallorca.

Almendras.—Escasean: 20 barriles de la *Lorenzita*, de Barcelona, se vendieron á pesos fuertes 24 1/2 quintales (esperanza), 46 barriles que vinieron de Matanzas, clase regular, á 25 pesos fuertes quintal, y unos garrafones de Mallorca,

por *Paco*, á pesos fuertes 20, y otros por *Josefina*, á pesos fuertes 21 quintal.

Ajos.—Mucha existencia: á 4 y 4 1/2 reales ristra de 100.

Alpiste.—Muy abundante: de 5 1/2 á 4 pesos fuertes quintal.

Alcaparras.—200 cajas, del *Paco*, de Málaga, obtuvieron á 7 rs. una.

Anis.—El limpio á 40 pesos fuertes quintal; escasea.

Azafran.—Hay algunas partidas y amenazaba baja. Hoy á 7 pesos fuertes libra.

Cominos.—8 1/4, de la *Carmencita*, se han vendido á 6 pesos fuertes quintal, pero difícilmente obtendrán otros este precio.

Chorizos.—Hay pocos: 6 reales docena 4 1/2 calidad.

Fideos.—De los que trajo la *Pepita*, de Cádiz, se vendieron á 15 1/4 pesos fuertes quintal, algunas partidas mas á 15 1/2, y á este precio 400 cajas mas que habia almacenadas: tambien de los de Málaga hubo ventas á 44 pesos fuertes quintal.

Aguardiente de uvas.—No tenemos mucha existencia, y obtendrán un precio regular los primeros que lleguen.

Garbanzos.—Entre los que trajo el *San Fernando*, de Sevilla, y *Observador é Intrepido*, de Cádiz, se reunieron 4,400 1/2 mas que han de influir alguna cosa en la baja de su precio. Últimas ventas, *Paco* 52 1/4 15 1/2 rs. arroba, y *Carmencita* 88 1/4 á igual precio.

Habichuelas blancas, y su clase desde uno á uno y medio pesos fuertes arroba con regular existencia.

Harinas.—Están barridos los almacenes de la atrasada, y quedan por vender los cargamentos de la fragata *Alí*, 2800 barriles y de la *Rosario* 5000, las últimas ventas fueron, 2500 barriles por *Pepita* á pesos fuertes 17 1/2 con 2, 4 y 6 mrs., 900 por *Rosa* á pesos fuertes 17 con 4 á 5 mrs., 950 por *Rayo* á pesos fuertes 17 con 4 á 5 mrs. Quedan en almacen unos 800 barriles de la americana y el mercado poco provisto con apariencia de sostener los últimos precios.

Jabon.—Estamos abastecidos; habiéndose vendido 1500 cajas que trajo la *Terésita* de Barcelona á pesos fuertes 7 1/4 y unas 200 cajas del mismo á pesos fuertes 7 1/8. El de los cargamentos de Mallorca se realizó á pesos fuertes 7 1/8.

Jamones.—Unos 540 que trajo la *Eulalia* de la Coruña se colocaron á 15 pesos fuertes quintal, eran regulares y hay bastante existencia.

Vinos.—No queda ninguno por vender, y las existencias en segundas manos son reducidas para el consumo: con regularidad en los arribos habrá firmeza en los precios que anotamos, segun las últimas ventas.

150 pipas, Samá, por *Paco*, á pesos fuertes 64 1/2.

250 id., Roig, por *Anita*, á id. 60.

70 id., Samá, por *Josefina*, á id. 62.

Vinagre.—Regular existencia.

Vino seco.—Las 50 pipas de la *Carmencita* se vendieron á pesos fuertes 59 pipa y 600 barriles de la misma clase á pesos fuertes 8 3/8. No hay mucha abundancia.

Papas.—Las 4800 cajas del cargamento de la *Carmencita* se colocaron á pesos fuertes 3 cajas, cuyo precio creemos se sostendrá.

Sebo.—Muy abundante de todas procedencias, y su precio de 12 1/2 á 14 1/2 pesos fuertes quintal.

Tasajo.—Los cargamentos que en nuestra última revista quedaban por vender se han realizado consistentes en 3000 quintales *Flora* á 17 1/2 rs. arroba 35 dias plancha, 3400 quintales *Serafin* á 17 1/4 rs. arroba 48 dias plancha y 2800 de la *Decidida* á 15 1/2 rs. arroba con 20 dias plancha; este cargamento procedente de Puerto-Cabello, y los anteriores de Buenos Aires.

Despues entró la *Angelita* con 4000 quintales, de Buenos Aires, que se vendieron á 17 1/2 rs. con 60 dias plancha, últimamente han entrado la polaca *Rengo* y bergantin *Joaquin* procedentes del mismo punto, *Ciro*, de Entre-Rios, y goleta *Amelia*, de Nueva-Bania, que componia en junto unos 45,000 quintales que quedan por vender. La posicion de este artículo es un poco triste, pues los compradores ofrecen precios muy bajos.

En Matanzas entró la *Sofia* con 4000 quintales, que se realizaron á 17 rs. arroba, y la *Constanta* obtuvo oferta de 16 3/4, que no aceptó, quedando por vender.

Velas de sebo.—Se han vendido á 15 1/2 y 16 pesos fuertes quintal, y queda bastante abundante la plaza.

Cambios.—Antes de ayer pedian por el Londres 6 por 100 premio, sin que se haya verificado ninguna operacion: ayer se realizaron algunas al precio que abajo anotamos.

El vapor español *Isabel la Católica* trajo mas de 700,000 pesos fuertes en onzas españolas; este y las cantidades que se reciben por via extranjera mantendrán firmes nuestros cambios.

Londres 60 d.v. 5 1/2 por 100 premio.

Paris id. id. 7 á 7 1/2 id. descuento.

América id. id. 5 1/2 id. id.

España id. id. 5 1/2 id. id.

Idem corto id. id. par á 2 id. premio.

Fletes.—Flojo y difícil quedaba el mercado al

escribir nuestra última carta, y el mismo aspecto conservó, y aun con baja en los precios, hasta hace pocos dias que tuvieron alguna alza á consecuencia de aumento en la demanda, quedando los precios sostenidos y con alguna tendencia á subir, cotizamos hoy:

Corres Cork ó Falmouth lbs. 2.40 á 2.45.

Gran Bretaña, id. 2.10 á 2.12 G.

Hamburgo y Bremen, id. 2.40 á 5.

Mediterráneo, id. 2.15 á 5.5.

Francia, ts. 75.

España, pfs. 2 1/2 á 2 1/2.

Noticias nacionales.

MADRID 15 DE MARZO.

CONSEJO DE GUERRA

DE OFICIALES GENERALES.

Causa formada al teniente general D. Juan Prim, conde de Reus.

Presidente del Consejo de guerra, el teniente general don José Sanz, capitán general del distrito.

Señores vocales, el teniente general don Cayetano Urbina, y los mariscales de campo don Federico Bermuy, conde de Campo Alegre, don Enrique de España, marques de España, don Juan Antonio Zariátegui, don Francisco Muñoz Maldonado y don Genaro de Quesada.

Auditor de guerra, el señor don Juan Manuel Gonzalez Acevedo.

Fiscal, el brigadier de infantería D. José de Reina.

Secretario, el teniente coronel graduado, segundo comandante de infantería, don Manuel marques de Prado.

Defensor, el teniente general don Juan de Zavala, conde de Paredes de Nava.

A las diez de la mañana pasaron los vocales del Consejo á la iglesia de Santo Tomas para asistir á la misa de Espiritu Santo, y cumplido este deber religioso, se trasladaron al despacho del capitán general. Abiertas las puertas al público, á las diez y media en punto apareció el Tribunal constituido, ocupando los vocales los asientos por el orden de gerarquías y de antigüedad en los generales de la misma clase.

El auditorio, compuesto esclusivamente de militares, entre los que se encontraban los generales Dulce y Echagüe, los brigadieres Buruaga y Barcaiztegui y otros jefes, llenaban la tercera parte del salon, formando semi-circulos frente de la mesa del Consejo. Todos los espectadores estaban en pie, incluso el defensor del acusado, que vestía de uniforme con la gran Cruz de Carlos III. Los jueces estaban cubiertos.

La vista de la causa comenzó por la lectura del proceso hecha por el fiscal. El siguiente extracto dará una idea completa de las actuaciones.

El martes 6 de enero de 1857, el periódico titulado la *Iberia* publicó en su número 752 una carta del Excmo. señor conde de Reus, teniente general de los ejércitos nacionales, con fecha 5 del mismo mes, firmada Juan Prim, y dirigida á uno de sus buenos amigos de Cataluña, acompañada de otra al señor don Pedro Calvo Asensio para que le hiciese el obsequio de darla á luz en su periódico, y la copiasen los demas liberales de esta corte.

Con fecha del 8 de enero de 1857 el Excmo. señor ministro de la Guerra consultó al supremo tribunal de Guerra y Marina, por conducto de su secretario, sobre los particulares siguientes: 1.º que el gobierno de S. M. habia tenido noticia de que trataba de alterarse el orden en Cataluña el dia 1.º del año actual bajo el pretexto del restablecimiento de la contribucion de consumos; 2.º que el capitán general del Principado habia adoptado las disposiciones necesarias para evitarlo, entre las cuales fué una la de arrestar á varias personas que consideró iniciadas en el movimiento, á las cuales puso en libertad cuando el orden público se aseguró, mediante medidas previsoras; 3.º que sobre dichas prisiones el teniente general don Juan Prim escribió y dirigió una carta al periódico la *Iberia* manifestando su deseo de que la publicase y la copiaran los demas periódicos liberales; 4.º que no solo se trató de conatos de conspiracion en Cataluña, sino que al propio tiempo se realizaron en Valencia, en términos de haber tenido que cargar á la bayoneta dos compañías á las masas, y declarar la provincia en estado de sitio, durando varios dias la agitacion y las medidas extraordinarias que se adoptaron para el restablecimiento del orden; 5.º que el gobierno de S. M. habia recibido comunicacion del Gobernador de Zaragoza, su fecha 28 de diciembre, en la cual le daba aviso de que trataba de turbarse el orden, y que se pondría al frente del movimiento el general Prim; 6.º que con los antecedentes que quedan espuestos, el fiscal de imprentas recogió el número 752 del periódico la *Iberia*, contenido de la carta del teniente general D. Juan Prim; 7.º que á pesar de haber sido recogido dicho número, circuló clandestinamente, haciéndose una segunda tirada del

periódico recogido, y esparciéndose varios números, de los cuales vino á parar uno en manos del gobierno, que se unió á la Real orden, como original presentado á la censura y mandado S. M. recoger: 8º y último, que la Reina, deseosa de consolidar la disciplina del ejército, convencida de lo grave del caso y de la necesidad de precaver por medio de un saludable escarmiento la repetición de tales abusos, se habia servido disponer que el teniente general D. Juan Prim pasase arrestado al alcázar de Toledo, y que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la consultase con urgencia la manera con que debía procederse en semejante situación.

El ministro acompañaba á la real orden copias de las dos comunicaciones de 28 de diciembre y 2 de enero último, y otra del gobernador de la provincia de Tarragona, tambien de 28 de diciembre, pasada al ministerio de la Guerra en 7 de enero, las cuales se refieren á los particulares contenidos en la consulta, y produjeron la detención que dió lugar á que el teniente general don Juan Prim escribiese la carta á que se refiere esta causa.

Con fecha 12 de enero evacuó el tribunal supremo de Guerra y Marina la consulta que S. M. se dignó hacerle, manifestando que estimaba graves las faltas cometidas contra la disciplina militar por el teniente general don Juan Prim, y que en su juicio debía ser juzgado en Consejo de guerra de oficiales generales.

Para dar esta opinion el tribunal supremo de Guerra y Marina mandó pasar los antecedentes á los fiscales militar y togado, los cuales dijeron: que vistos los antecedentes, el asunto sobre que recaía la consulta tenía dos partes: una, referente á la conspiración que se temió estallase en Cataluña, y en la que se suponía iniciado el general Prim: otra, la carta escrita por este á uno de sus amigos.

Hablando de la primera, entienden los fiscales que los datos existentes producen solo una idea general de que con efecto se pensaba en trastornos ó revueltas: pero no eran suficientes para considerar por ellos culpable al general Prim, por lo cual opinaban que no debía hablarse sobre este punto, y que si se formase causa en Cataluña, ó en otra parte del reino donde tuviese ramificaciones ú origen la espresada conspiración, y resultase complicado en ella el general Prim, entónces se procedería contra él en forma legal, resultando la verdadera culpabilidad que pudiese tener. De distinta manera opinaron en cuanto á la segunda parte, ó sea la carta inserta en la *Iberia*. Creían los fiscales que por los términos con que en ella se habla del Capitan general de Cataluña, ha infringido el general Prim varios artículos de las ordenanzas generales del ejército, aumentando su culpabilidad la trascendencia de semejante documento, destinado por su autor á que viese la luz pública. Decían: que en su redacción se encontraba desacato, y hasta insulto á la superior autoridad de quien se habla; y que si estos hechos son justiciables por las leyes generales del reino, con mas razón debían considerarse punibles en la ordenanza del ejército, cuyo espíritu no permite ni aun la simple murmuración, bien nazca de compadecer á los que sufran, bien de ofensas ó agravios recibidos. Eleva hasta tal grado la ordenanza la exigencia de respeto á las jerarquías, añaden los fiscales, que aun las faltas de mera cortesía las castiga como faltas de subordinación (artículos 1º y 2º título 17 tratado 2º, artículos 18, 19 y 20, título 6º tratado 3º) Manifestaban además los fiscales no poder prescindir de recordar lo que espresa el art. 6º del ya citado título 17, tratado 2º, que dice:

«Cualquiera disgusto que pueda infundir en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los gefes, se castigará con rigor, y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.» Ahora bien, al calificar al capitan general de Cataluña como autoridad que toma una medida no solo caprichosa, insolente y brutal, sino estúpida; el propagar por medio de multiplicados impresos esas calificaciones insultantes, que llegan á manos de los militares pertenecientes al ejército de aquel distrito, necesariamente han de producir en el ánimo de aquellas tropas preocupación de los ánimos en una de dos maneras: si se adhieren á las apreciaciones hechas por el general Prim, es consiguiente que aun huyendo del escollo de la sedición militar miren con aversión, cuando no con desprecio, á su gefe superior el capitan general; siguiéndose sin duda que al obedecerle lo hagan con tibieza, mal que la ordenanza quiere evitar á todo trance: si sucediese que cual buenos soldados, guarden á su gefe el respeto y la consideración que le deben, les causará pena ó indignación el ver cómo es tratado, por un militar de elevada categoría. El capitan general de la provincia de que se trata, es una autoridad que mandaría á quien le agravia si este se hallase en Cataluña: En cualquiera de los dos casos, ó en ambos, puesto que cabe la división de opiniones en aquellas tropas, se causa ó habrá causado disgusto en el servicio, y del tal daño es responsable el general Prim.

Basta que las especies difundidas puedan causar el referido daño, para que de lleno comprenda

el artículo referido al general Prim. Y esa posibilidad de que en él se habla, no hay necesidad de detenerse á demostrar que existe, porque está al alcance de todo buen sentido. Por si se creyera que siendo el conde de Reus un teniente general, y no teniendo su destino en Cataluña, está exento de todo cargo por su falta de miramiento hacia el de igual clase don Juan Zapatero, Capitan general de aquella provincia, ó que pudo, sin quebrantar precepto alguno, tratarle de la manera cruel que lo ha hecho en la precitada carta, escrita espresamente para que tuviera publicidad, se anticipará el señor fiscal de S. M. á decir que no puede sustentarse con razon semejante doctrina, porque si bien el general Prim no es subordinado del Capitan general de Cataluña, puesto que no tiene señalado en esta provincia su cuartel, ni se encontraba accidentalmente en aquel distrito, tambien es incuestionable que desde aquí y desde cualquiera parte lo debe distinguir y respetar segun lo prescrito en el art. 1º tit. 1º, tratado 6º de la ordenanza, el cual dice: «que el Capitan general de una provincia sea obedecido de toda la gente de guerra, y de la que no lo fuere, distinguido y respetado.» Es, pues, indudable que el general Prim está sujeto á esta obligación como las demas clases de la sociedad aunque sean dependientes de tan elevada autoridad.

Aumenta su obligación la circunstancia de ser teniente general, y en haberla desconocido cometió una falta tanto mas grave, cuando es elevada su gerarquía militar. (Art. 6º, tit. 17, tratado 2º de la ordenanza antes citada.) No puede tampoco prescindir el fiscal militar de considerar comprendido al general Prim en el art. 5º tit. 17, tratado 2º de la ordenanza, puesto que, perteneciendo á una clase alta de la milicia, no ha dado el debido cumplimiento á lo que previene el mismo código, habiendo faltado, por el contrario al espíritu que en todo él se advierte, para mantener rodeada á la autoridad del prestigio y la fuerza que necesita; sino que, por el contrario ha lastimado duramente la elevada dignidad de un Capitan general de provincia. Si, pues, no es dable desconocer la infracción de los preceptos de la ordenanza que ha cometido el general Prim con la redacción de la carta de que se trata, así como de la inserción de ella en el periódico la *Iberia*, cuyo periódico circuló á pesar de la prohibición: si por otra parte, no puede dudarse que semejante conducta destruye la disciplina del ejército, la cual desea S. M. ver afirmada, opina el fiscal que la conducta del espresado general Prim en este particular, debe someterse al juicio y fallo del Tribunal competente, que no puede ser otro: en el caso actual que el Consejo de guerra de oficiales generales, con arreglo á lo prevenido en el art. 1º, tit. 6º, tratado 8º de la ordenanza, y en el 107 del Real decreto sobre imprenta de 10 de abril de 1844, restablecido y vigente por el 2 de noviembre de 1856, en el cual se prescribe que la publicación de documentos contrarios á la disciplina militar puedan ser y sean juzgados por los tribunales del fuero de los autores.

Con fecha 13 de enero se nombró por el escelentísimo señor Capitan general de esta provincia al señor brigadier de cuartel en la misma, don José Maria-Reina, para que actuase en este procedimiento con el carácter de fiscal, teniendo á sus órdenes como secretario al segundo comandante de reemplazo don Manuel Marquez de Prado.

Se puso certificación de haber aceptado don Manuel Marquez de Prado el cargo para que se le nombró, y de haberse unido á las actuaciones los documentos que se citan en la Real orden que obra por cabeza de estos autos.

Diligencia de haber pasado oficio al Escmo. señor Gobernador de la provincia para que citase á declarar dos testigos, uno el señor don Pedro Calvo Asensio, director del periódico titulado la *Iberia*, y otro don Florentino Estéban, editor responsable del citado periódico.

Declaración del primer testigo D. Pedro Calvo Asensio. Dijo: que conoce al Escmo. señor teniente general D. Juan Prim como militar hace bastante tiempo, y como amigo, desde la legislatura de las cortes constituyentes, en que fué su compañero de diputación.

Manifestó que le remitió las cartas de que se trata en este procedimiento insertas en la *Iberia* y que su contenido es igual al de las originales. Que las conserva en su poder, y que las presentará si se exige; pero que desearia tenerlas, por si el tribunal especial de imprenta se las exigiese.

Declaración del 2º testigo don Florentino Estéban. Dijo: que el número 752 de la *Iberia* que se le presentó es el mismo de algunos que circularon en Madrid el día 6 de enero próximo pasado. Que las cartas que contiene firmadas por el Escmo. señor conde de Reus, concuerdan con las originales á que se refieren y que remitió dicho señor conde á la redacción.

Diligencia de haberse presentado las cartas originales, y comprobadas con las contenidas en el periódico resultaron conformes.

Declaración del Escmo. señor don Juan Prim, conde de Reus y teniente general del ejército. Dijo, que conocia el motivo de su prisión por la real orden que recibió en Madrid y lo fué haber escrito y publicado una carta dirigida á uno de

sus amigos de Barcelona. Manifestó que la reconocia como suya, y que se la dirigió al director de la *Iberia*, suplicándole la publicase en su periódico. Dijo, que se propuso publicándola dar una satisfacción á sus amigos que habian sido presos, haciéndoles ver que no era indiferente á sus quebrantos. Que las palabras «os han querido tal vez asustar,» las usó en el sentido de que la medida á que se referia pudo tener por objeto el asustar á sus amigos, á fin de alejarles en su día del campo electoral, y como el que declara escribía que votasen á favor de su candidatura, tenia que hacerles la justicia á sus amigos de ser buenos y constantes, y por su creencia de que triunfará en las elecciones, puso las palabras «mal que les pese.»

Dijo que se propuso censurar la medida adoptada por las autoridades, porque le pareció arbitraria; pero que las calificaciones se dirigian á las medidas, no á la autoridad, como puede decirse ¡qué barbaridad! hablando de un hecho, sin llamar bárbaro al que lo ejecuta. Que siempre contó con que si la carta no era conveniente, el fiscal de imprenta prohibiria su publicación: sacando la consecuencia de que la responsabilidad debe recaer ó sobre el fiscal de imprenta, ó sobre el editor del periódico, pero nunca sobre el que la escribió. Que sus palabras de *firmes en sus puestos* se refiere á elecciones, pues se necesita firmeza para estar espuestos á ser atropellados por las gentes que sostienen la candidatura del gobierno, segun ha sucedido en otras elecciones. Que la carta de que se trata, no contiene amenaza de ninguna especie, sino consideraciones filosóficas, con las cuales se lastimaba el que las escribió, de que la situación actual olvida y que sus amigos hubieran sido arrebatados del seno de sus familias para prenderlos por 24 horas. Que escribió la carta solo y por sí.

Dictámen fiscal.

Manifiesta que en su opinion el sumario está perfecto, pues consta la autenticidad de las cartas por reconocimiento del que las escribió, por el dicho de dos testigos, y porque la comprobación demostró la identidad de las cartas originales con las publicadas en el periódico la *Iberia*. Siendo de parecer que con esto estaba conseguido el objeto que se propuso la Real orden que obra por cabeza de este expediente.

El Escmo. Sr. Capitan general, oyendo al señor Auditor de guerra, dispuso que estas diligencias se elevasen á proceso, ó en otros términos, empezase el plenario.

Confesion con cargos. Se ratificó el señor conde de Reus en lo declarado, conoció su firma, y dijo que no tenia nada que añadir.

Primer cargo. Cómo escribió la carta de que se trata calificando de una manera reprobada á las autoridades superiores, especialmente á la de Cataluña, cometiendo los delitos de desacato, injuria é insubordinación, y dando lugar al de indisciplina, *respondió*: que no entendia haber cometido tales delitos: puesto que ni estaba á las inmediatas órdenes del Capitan general de Cataluña, ni se referia á ningun acto del servicio puramente militar.

Segundo cargo. Cómo pretende en su declaración indagatoria establecer diferencia entre las personas y la calificación de sus actos, cuando la ordenanza prohíbe terminantemente la censura de los superiores, debiéndose tener en cuenta que la carta publicada debía surtir sus efectos en el distrito, lo cual era igual á que si la hubiera publicado en el residendo allí, contestó: que insiste en la diferencia que hay entre la calificación de las personas y las cosas: que no reconoce como autoridad suya al Capitan general de Cataluña, y por consiguiente, que no le comprende el artículo de la ordenanza que se refiere á censura y murmuraciones.

Tercer cargo. Cómo se ha permitido escitar á la desobediencia por medio de las voces de *firmes en sus puestos*, induciendo á que se sospeche que la escitación podia tener otro fin. *Contesta*: que no comprende la analogía de semejantes palabras con la escitación á desobedecer, ni que se hagan semejantes suposiciones por los jueces, por lo que insiste que se referia al puesto electoral.

Cuarto cargo. Cómo no comprende que es una excusa todo lo que dice, pues tratándose de elecciones de ayuntamientos en las cuales no tenia motivo para organizar oposición ni tampoco para ocultarlo, debió no dar lugar á otras sospechas que coinciden con una comunicación del gobernador civil de Tarragona en que se le atribuía por los conspiradores el pensamiento de ponerse al frente de un movimiento, *contestó*: Que rechaza la suposición de que fuese una excusa y que en nadie reconoce el derecho de dudar en lo que él dice bajo su firma. Y en cuanto al cargo, no solo le rechaza, sino que le sorprende que una autoridad pueda hacer semejante suposición que no existe mas que en la cabeza de los que la inventan. Que cuando pueda leer lo que se dice, contestará.

Quinto cargo. Cómo conociendo las Reales órdenes de 25 de octubre de 1842 y 28 de agosto de 1848, ha podido dirigirse por medio de la prensa sin previo permiso de sus gefes inmediatos; y como sabiendo que con la publicación in-

fringia una disposición gubernativa que prohibió la circulación del periódico, *contesta*: Que no recuerda ninguna Real orden que haga tal prohibición á los militares: que conoce las que se le han citado, pero que se refiere á los militares que ejercen autoridad: que no tuvo la menor noticia de la prohibición del número: que si de la carta, pero segun la legislación de imprenta, y que rechaza el contestar por la desobediencia de un extraño.

Sesto cargo. Por qué se permitió censurar la conducta del capitan general de Cataluña por el arresto de varias personas, lo cual, como acto legítimo, aunque fuera injusto, envolvía una ofensa, puesto que no estaba llamado á juzgar sus actos, *contesta*: Que se permitió censurar la medida porque la creyó injusta, no siendo lícito á ninguna autoridad sembrar el desconsuelo en las familias.

Sétimo cargo. Cómo no conoció que era mayor su falta atacando al Capitan general, tratándose de personas contra las cuales aparecían sospechas de maquinación contra el orden público, susurrándose que él tenia una intervención directa, *contesta*: Que no puede admitir que las personas presas en Cataluña apareciesen complicadas en tales asuntos: que rechaza con indignación el cargo que se le hace, y que no estando en el caso de permitir que nadie le calumnie, en su día exigirá la satisfacción á quien corresponda ante juez competente.

Octavo. Cómo conociendo el art. 1º, título 6º, tratado 8º de la ordenanza, y el 107 del Real decreto sobre imprenta, el 10 de abril de 1844, restablecido y vigente por el de 2 de noviembre de 1856, el cual previene que la publicidad de documentos contrarios á la disciplina militar, sean juzgados por los Tribunales de fuero de los autores, lo que equivale á sentar que tales faltas son delitos puramente militares. Cómo se ha atrevido á infringir, etc., *contesta*: Que no entendió, ni entiende, ni puede entender, que estas cartas sean contrarias á la disciplina militar.

Diligencia de reclamar la hoja de servicios.—Id. de haber aceptado el cargo de defensor el Escmo. señor teniente general don Juan Zavala.—Id. de haberse pasado oficio al Gobierno civil para la ratificación de los testigos del sumario.—Id. haberse pasado al defensor para que presencie las ratificaciones.—Ratificación de los dos testigos con presencia del defensor.—Diligencia de haber suspendido el proceso hasta la presentación de la hoja de servicios.—Aceptación del defensor.—Diligencia de haber recibido la hoja de servicios, y haberla unido al proceso.—Id. de no haberse verificado careo por estar contestes los testigos.—Id. de haberse remitido estos autos al Escmo. señor Capitan general del distrito para que se sirva manifestar si se hallan en estado de verse en Consejo de guerra.

Hoja de servicios.

Por Real orden de 20 de febrero de 1855 queda invalidada la nota estampada en 27 de octubre de 1844 en que se le prendió por sospechas de conspiración, y se le sentenció por el Consejo de guerra á seis años de castillo en las islas Marianas.

Terminada la lectura del proceso, el fiscal hizo en seguida la de acusación. Es probable que segun ha sucedido en ocasiones análogas, vea la luz pública este escrito. Entretanto diremos que está redactado con diction castiza, escelente método y sobre todo, precision y sobriedad, dotes que nunca debieran faltar á los documentos militares. El fiscal, despues de resumir los cargos que arroja el proceso, apela enérgicamente á la severidad del Consejo, como medio de restablecer la disciplina militar, harto relajada por culpa principalmente de las clases superiores, y de volver al ejército á la observancia estricta y fiel de su sábio código, concluyendo por la Reina, que el general Prim fuere condenado á la privación de empleo y á un año de prision en un castillo.

La defensa que leyó en seguida el general Zavala, está hábilmente concebida, y presentada la refutación de los cargos con ingenio y maestría. El defensor dirigió, por último, unas cuantas palabras al Consejo, manifestando que el acusado habia deseado usar del derecho que le concede la ordenanza de presentarse ante sus jueces; pero que habia tenido que renunciar á él por considerar humillantes las disposiciones dictadas para su venida por la autoridad militar.

El capitan general, presidente del consejo, manifestó entónces que las últimas palabras del defensor le obligaban á dar algunas esplicaciones. Dijo, con este motivo, que era práctica constante nunca interrumpida, que los oficiales fuesen conducidos desde el sitio de su arresto ante el Consejo, volviendo despues en la misma forma á esperar la notificación de la sentencia; que al general Prim se le habia dicho que vendria á Madrid acompañado por un oficial de la Guardia civil, permaneciendo desde su llegada hasta su presentación al consejo en una pieza decorosa de las de la capitania general, cual era el despacho del Auditor de guerra y que terminada la vista de la causa sería conducido á Toledo. El defensor replicó que no habia sido su ánimo hacer inculpacion de ninguna especie á la autoridad militar, y si únicamente esponer el motivo que habia impedido á su defen-

dido comparecer ante el Consejo como lo deseaba, y que siendo la sentencia ejecutoria, si era absoluta como esperaba, se le hubiera ocasionado molestia, haciéndole pasar a Toledo a esperar la notificación.

El presidente declaró el acto público terminado, y el Consejo quedó en deliberación. Era la una menos cuarto de la tarde. Los vocales se retiraron a eso de las siete de la noche, después de haber extendido individualmente los votos y redactado y firmado la sentencia.

Como causa ejecutoria, cualquiera que sea el parecer del Tribunal Supremo de Gerra y Marina no creemos que haya inconveniente en decir que según se aseguraba anoche, el general Prim ha sido condenado a seis meses de arresto en un castillo.

La designación del castillo compete al capitán general.

Desde primeros de año ha cesado en la isla de Cuba el descuento sobre los sueldos, que allí había producido graves inconvenientes para la administración.

El señor Dean de la Habana, indicado para el obispado de Puerto-Rico, insiste en su renuncia. Con este objeto parece que ha debido llegar recientemente a la península.

Los valores ingresados durante el mes de febrero último en la tesorería de la Dirección de la Deuda por creaciones y conversiones, ascendieron a 92.565,565 reales 78 céntimos, de cuya suma corresponden 40.865,600-64 a creaciones y 51 millones 499,965-17 a conversiones.

Tremp 16 de marzo.

Ya tenemos funcionando desde el día 12 de los corrientes a los nuevos Ayuntamientos. El M. I. Sr. Gobernador de la provincia ha tenido mucho acierto en los nombramientos de Alcaldes y sus tenientes; el Alcalde primero de esta villa es don José Astor y Llorens.

En todo este distrito electoral hay un movimiento extraordinario para las próximas elecciones. Tirios y troyanos trabajan cuanto pueden para que salga elegido su favorecido.

Por ahora se presentan dos candidatos. D. Joaquín Sostres, candidato ministerial y don Pascual Madoz de la oposición.

El Sr. Gobernador de la provincia ha circularizado el documento que acompaña adjunto.

Gobierno de la provincia de Lérida.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado a mi noticia que en varios pueblos de esta provincia se hace correr la voz de que el gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) trata de restablecer los diezmos, se servirá V. S. prevenir a los alcaldes, por medio de circular, que pongan presos a todos aquellos sujetos que propalen semejante noticia, como perturbadores del orden público, para que sean juzgados por la Comisión militar.»

Las noticias que diariamente recibo de varios pueblos de la provincia, coinciden perfectamente con las que han motivado con la comunicación que antecede.

Por todas partes, y con especialidad en los pueblos de la montaña, se emplean al parecer con motivo de las próximas elecciones, la amenaza, la coacción, la violencia contra los electores que quieren libremente usar de su derecho, por aquellos mismos hombres, cuya táctica consiste en acusar siempre de ilegalidad al Gobierno y a sus delegados.

Los constantes sostenedores de las doctrinas revolucionarias, no perdonan ningún medio por reprobarlo que sea para hacer alarde de su osadía, y para combatir lo que no cuadra a sus miras, ya lanzando calificaciones odiosas contra personas respetables, alarmando a los pueblos con absurdas noticias de una reacción inminente, y procurando adquirir por estas y otras maquinaciones semejantes, la influencia que les niegan la razón y el sentimiento público.

Deber es de las autoridades, oponer a tanta audacia una severidad inexorable, y puesto que la intimidación es el arma innoble con que se combate, justo será que no burles impunemente la ley, lo que invocándola a cada paso, no se detienen ante el peligro de quebrantarla.

Con este objeto encargo particularmente a los señores alcaldes y demas dependientes de este Gobierno de provincia, vigilen con particular esmero a los que por cualquiera medio intenten violentar la conciencia de los electores, propalen falsas noticias sobre restablecimiento de diezmos y otras analogas, o les intimiden o amenacen en cualquier concepto, deteniéndolos inmediatamente, sin distinción de clase ni categoría, y poniéndolos a disposición de la autoridad militar de la provincia, para que sean juzgados como trastornadores del orden público.

Las autoridades están muy lejos de impedir que cada cual ejerza en el terreno de la ley su legítima influencia; pero no consentirán ni por un momento se coarte la libertad de los electores; ni se haga alarde de criminales recursos, a despecho de la conciencia pública, de la razón y de las leyes.

Los electores, sean del matiz que fueren, pueden contar con la protección mas decidida en el uso de su derecho; cualquier abuso que se denuncie, será severamente castigado sin atender a la calidad ni a las circunstancias de los culpables. La ley ha de ser igual para todos, pero habrá de serlo aplicada oportuna y energicamente, ya que las circunstancias lo exigen, y que se aumente la imprudencia de los que con su conducta tratan de provocar un escarmiento.

La responsabilidad de los señores Alcaldes y dependientes de este Gobierno, está empeñada en cumplir fiel, imparcial y lealmente este encargo. Toda tolerancia será considerada como connivencia con los autores de esos detestables mavejos. Yo espero, pues, que secundarán con decisión y con energía el propósito de las autoridades, encaminado a que las próximas elecciones, en vez de ser el fruto de amañes é intrigas de mala especie, sean la expresión libre y espontánea de la voluntad del país.

Lérida 12 de marzo de 1857.—El Gobernador, Joaquín Alonso.

Palma 21 de marzo.

REVISTA AGRÍCOLA.

Asaz tristes eran las conjeturas y pronósticos que por do quiera se hacian en esta isla a mediados y fines del último otoño con respecto a la próxima cosecha. En aquella estación del año, propia para la siembra, la aridez de nuestros campos no permitía efectuarla: esto llevaba enteramente desanimados a nuestros labradores, y si alguno que otro determinaba arrojar la semilla a Dios y a la ventura no tardaba en arrepentirse al verse espuesto temerariamente a perderla. De ella se aprovechaban únicamente los pájaros que en numerosas bandadas acudían a devorarla. Quedábanse sin pastos los ganados que diezmaba el hambre y todo empeoraba de día en día. Desde mucho tiempo faltaban las lluvias, faltaba hasta el rocío, y la atmósfera clara y despejada no daba por entonces señales ni esperanzas de satisfacer el común deseo. Empezaban a resentirse notablemente los propietarios y arrendadores de mediana fortuna, é iba escaseando el trabajo en los pueblos con grave detrimento de las clases menesterosas. Muchos traían a la memoria la miseria que experimentamos en 1846, efecto de una terrible y prolongada sequía, y abrigaban serios temores de ver reproducirse aquella como efecto de igual calamidad. Pensábase generalmente que para nosotros seria fatal el presente año, y que correria parejas si no con el 46, a lo menos con algun otro de los que han sido notables por la escasez de las lluvias y la consiguiente escasez de la cosecha. Mas no bien hubo asomado el 57 cuando al fin aunque en medio de recias borrascas, tuvimos el placer de ver regados con abundancia los campos, renaciendo nuevamente la animación en la agricultura, que había quedado paralizada; y las saludables lluvias han continuado casi sin interrupción hasta principios del mes corriente. Gracias a sus maravillosos efectos las últimas noticias que tenemos de los pueblos de esta isla, nos presentan el aspecto de los campos a cual mas satisfactorio. Ya empiezan estos a ostentar toda su hermosura, ofreciendo a la vista un cuadro magnífico y en extremo consolador. Sns estensas llanuras y poéticos montes poblados por do quier de animadísimo verdor, forman rica y variada alfombra, cual si por todas partes se representara el mas delicioso de los panoramas. Esto no obstante la sementera se ha retrasado notablemente con motivo de las nieves y escarchas que las ha habido con abundancia. Este retraso empero quedará, a nuestro juicio, subsanado con la aparición del radiante sol de primavera; pues que habiendo tenido tiempo de echar profundas raíces la semilla brotará con vigor y lozanía, llegando con rapidez a sazón completa. El arbolado, si bien ha padecido de una manera muy cruel por haberlo azotado sin piedad los fuertes vendabales, y aunque hablando en general sea algo prematuro el conjeturar un resultado mas ó menos favorable, es de esperar, que por la excelente disposición en que la han dejado las últimas aguas, rindan buena cuenta a sus propietarios. Los olivos, aunque hayan sido de los que mas han sufrido los rigores de la estación, descuellan entre los demas por su vigor y extraordinario desarrollo; y si al principio poco ó nada prometían, no así ahora que la humedad los ha reanimado de tal modo que es muy posible dejen atrás las anteriores cosechas de aceituna. Sentimos no poder decir otro tanto de los almendros a quienes las copiosas aguas han destruido el fruto cuando empezaba a despuntar entre la nevada hermosura de sus flores. La reproducción del aumento del ganado lanar ha sido verdaderamente nula; pues habiendo faltado las lluvias en tiempo oportuno, se quedó, como arriba dijimos, sin pastos; y esto unido al excesivo frio, y a las repetidas heladas le ha hecho atravesar una crisis terrible: gracias a la importación del continente hecha en grande escala en nuestro puerto, hemos podido este año proporcionarnos carnes que sin ser extraordinariamente buenas han sido y continúan siendo excesivamente caras. En los demas ramos de agricultura, salvo raras excepciones, todo sigue en un estado muy perfecto, encaminándose a un fin satisfactorio.

Reasumiendo: la cosecha en general, Dios mediante, será copiosa; y si, como es de presumir por las favorables noticias que tenemos, la de la Península corresponde a las buenas esperanzas que de ella se han concebido, experimentarán los pueblos todos notable alivio con el natural descenso de los comestibles, como han descendido ya en diversos puntos del continente, aliviando la grave carga que atribula el corazón de las clases menesterosas.

Revista de periódicos.

El *Palmasano* añade a las noticias que ayer dimos nosotros sobre la desgracia de Sóller la de que el daño causado por los hundimientos asciende hasta ahora a mas de 30,000 libras, que ha desaparecido enteramente el olivar del *Xorchi*, que se tenía por el mejor de Mallorca, y que la extensión del terreno que se ha hundido será de unos 5,000 pasos.—También inserta el comunicado de D. Juan Massanet y Ochaudo y la revista de periódicos.

El *Genio* anuncia como candidato por el distrito de Inca al Sr. D. Félix Campaner; da cuenta de la serenata con que fué obsequiado el Sr. Capitan general y trae la revista de la prensa.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN AMBROSIO DE SENA OBISPO.

Fué así llamado por haber nacido en el territorio de la Toscana y haber consumado el curso de su carrera en aquella ciudad el día 20 de marzo. Desengañado de las vanidades del siglo tomó el hábito de la orden de santo Domingo; y por sus virtudes, insignes milagros y santo fervor con que anunció el Evangelio, llegó a ser un remedo y fiel copia de su santo Patriarca.

COMUNICADO.

Sr. Editor del *Mallorquin*: tenga V. la bondad de reproducir en su apreciable periódico la candidatura para diputados a Cortes que se insertó ya en el número correspondiente al día 8, y que recomendamos a los electores de la isla.

Para el distrito de Palma.

El Sr. D. Lorenzo Vicens.

Para el de Valldemosa.

El Sr. D. Mariano Villalonga de Togores.

Para el de Inca.

El Sr. D. Joaquín Masip y Vich.

Para el de Manacor.

El Sr. D. José Quint Zaforteza y Togores.

Para el de Felanitx.

El Sr. D. Juan Burguez Zaforteza.

Abstracción completa de toda política personal y de partido.

Apoyo al Gobierno en las verdaderas cuestiones de orden y de autoridad.

Defensa decidida de la Iglesia, del Trono, de la seguridad individual y de la propiedad.

Prudente y juiciosa intervención en las cuestiones de reformas así económicas y administrativas como políticas.

Varios electores.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, D. Benigno Martínez.

Parada, hospital y provisiones, rondas y contrarondas Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LAS BALEARES.

Habiéndose recibido en esta Tesorería los billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854, que faltaban para ultimar el cange con los recibos provisionales que se cedieron a los interesados al tiempo de satisfacer sus respectivas cuotas, se avisa a los que conserven aun en su poder estos documentos los presenten en esta Tesorería en donde les serán entregados los billetes en su equivalencia; en la inteligencia de que si no lo efectúan en el término improrogable de 30 días a contar desde la fecha de este anuncio, tendrán después que atenerse a lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden fecha 15 de agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 5716.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a este aviso en sus respectivos pueblos, con el objeto de evitar a los interesados los perjuicios que se les irrogarian si por ignorarlo no se presentasen a su debido tiempo. Palma 21 de marzo de 1857.—El Tesorero—José Gonzales Pecellin.

Anuncios particulares.

RETRATOS FOTOGRAFICOS.

RESTAURACION DE PINTURAS.

Agradecido el Sr. Julio Virenque a la buena acogida que ha recibido de los habitantes de esta ciudad, durante su permanencia en ella, tiene el honor de poner en su conocimiento que ha resuelto trasladarse a Madrid dentro de un mes. Con este motivo, pues, y deseando complacer a las personas que le han encargado nuevos retratos, ó que gusten emplearle antes de su partida; se ha unido para su mejor y mas pronto desempeño, a un distinguido artista de Paris, Mr. Martin hábil pintor, tanto al óleo, como en ornato, decoración y otros géneros.—Vive junto al salon del Borne, cerca del café de Oriente, núm. 51, piso 2.º

MERENGUES.—Todos los domingos por la mañana se encontrarán en la confitería de Frasquet, delante de San Nicolas.

Importantísimo.

GRAN SURTIDO DE PAÑUELERÍA.

En el vapor *Rey D. Jaime I* acaba de llegar un nuevo y brillante surtido de pañuelería bordada en crespon de la China, habiendo sido solicitado el comisionado de dicha pañuelería, que viniese para la época de Semana Santa.

El comisionado referido ha estado en Palma en el mes de noviembre del año próximo pasado en la fonda de las *Cuatro Naciones*, calle de *Carasas*, donde hoy tiene su depósito en el cuarto número 52, teniendo el honor de ofrecerlo a este respetable público.

Se advierte que solo permanecerá algunos días en esta capital.

ALQUILERES.—En la calle de Brondo, manzana 176, zaguán número 50, se alquila el segundo piso en donde hay todas las comodidades necesarias para una familia. En el primer piso darán razon.

A la enfermedad DE LA VID.

En la plaza del Mercado, número 8, piso 3.º, se encontrará el mas útil remedio para desvanecer la enfermedad de las viñas, cuyo artículo se espende a 20 rs. la onza.

Este es el tiempo mas oportuno y favorable para su aplicacion.

Librería de Guasp.

En ella se halla de venta:

SEPTENARIO DOLOROSO de María Santísima, dispuesto con un sermón para cada día.

EL ALMA CRISTIANA consagrándose a la meditación de los principales dolores de María Santísima, por D. Rafael José Ferriol presbítero capuchino esclaustrado.

NOVENA dedicada a la contemplación y veneración de los dolores de María Santísima y de su Santísimo hijo, dispuesta por el R. Fr. Ignacio de Mallorca religioso capuchino.

EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS que habló Jesucristo nuestro Redentor, pendiente de la cruz, en las tres horas de su agonía.

Rectificación.

Por equivocacion involuntaria dejaron de continuarse en el bando inserto en el *Mallorquin* de ayer y en la segunda seccion del primer distrito electoral las manzanas 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.

Espectáculos.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 191 para el 21 de marzo.

Se pondrá en escena la ópera en tres actos del maestro Donizetti, titulada

LUCIA DE LAMERMOOR.

Funcion 192 para el 22 de marzo.

Se pondrá en escena el muy aplaudido drama en 4 actos, titulado

LA MENDIGA

en la que tanto se distingue la señorita D.ª Pilar Ros Gimenez.

Dando fin con el baile de espectáculo en un acto

La Diosa del Olimpo.

A las siete y media.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP EDITOR RESPONSABLE.